

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: FABIANA CADENA DE BALLESTEROS.-

DDO: ALDEMAR CANCIO VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20550-40-89-001-2017-00326-00.-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida por correo a la señora **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS**, por medio de la cual le pone en conocimiento de la mencionada señora la renuncia al mandato otorgado por ella.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** por a la señora **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida por correo a la señora **FABIANA CADENA DE BALLESTEROS**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto, la poderdante designe nuevo apoderado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUVENAL ILLERAS ROJAS
DDO: FREDY ILLERAS ROJAS.-
RAD: 20-550-40-89-001-2019-00285-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación remitida por correo al señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, por medio de la cual le pone en conocimiento del mencionado señor la renuncia al mandato otorgado por el.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

O R D E N A:

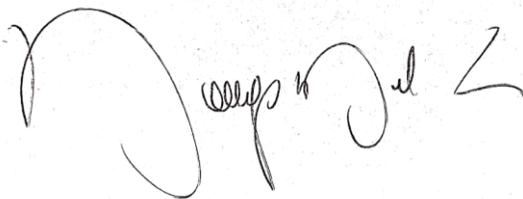
1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido a la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE** por el señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación remitida por correo al señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior en auto separado se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUVENAL ILLERAS ROJAS
DDO: FREDY ILLERAS ROJAS.-
RAD: 20-550-40-89-001-2019-00285-00

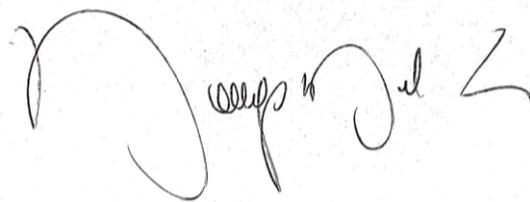
En escrito que antecede el señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, manifiesta que otorga poder al doctor **MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE** para actuar en este asunto como su apoderado judicial, por lo anterior el Despacho,

ORDENA:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MIGUEL ANDRES FRAGOZO VENCE**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 1'119.836.135 de Urumita (La Guajira) y Tarjeta Profesional No-216.442 del C.S.J., como apoderado judicial del el señor **JUVENAL ILLERAS ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ESNEIDER GALVIS SERNA
DDO: WILFRIDO YEPEZ ORTIZ.-
RADICACION:20550-4089-001-2020-00033-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

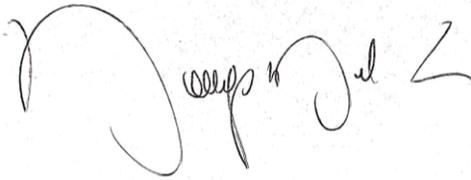
TERCERO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el tramite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

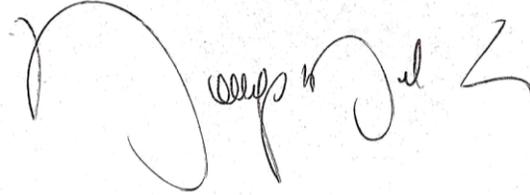
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUAN PABLO CHINCHILLA TORRES.-
DDO: DEIXY YANEZ QUINTERO.-
RAD: 20550-4089-001-2018-00155**

Apruébese la liquidación de costas que antecede en el Cuaderno No- 1.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: RECURSO DE APELACIÓN

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

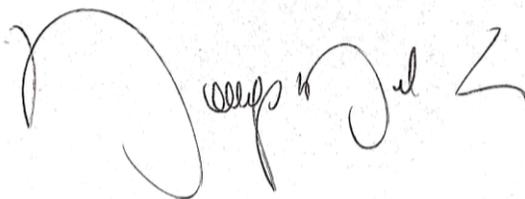
CONDENADO: CARLOS ALBERTO AGUIRRE ROJAS.-

RADICACIÓN: 20-011-60-01087-2019-00037-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR (CESAR)** en providencia de fecha **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** proferido dentro de la presente causa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA